

Bogotá, DC, jueves, 12 de diciembre de 2024

Señor (a)
ANONIMO

Asunto: Respuesta al radicado No. 20246201285432 del 6 de noviembre de 2024. Solicitud de orientación frente a licencia de importación de fuente móvil de uso fuera de carretera sin motor y solicitud de aprobación de CEPD.

Expediente: 30DPE0110-00-2024

Respetado (a) señor (a):

La Autoridad Nacional de Licencias Ambiental (ANLA), en el marco de sus competencias, previstas en el Decreto 3573 de 2011¹, modificado por el Decreto 376 de 2020², en atención a la solicitud de orientación frente a licencia de importación de fuente móvil de uso fuera de carretera sin motor y solicitud de aprobación de Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, procede a dar respuesta conforme al artículo 14° del título II de la Ley 1437 de 2011³ sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015⁴, de la siguiente manera:

La Resolución 762 de 2022⁵, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, establece los requerimientos ambientales que las fuentes móviles terrestres de carretera y de uso fuera de carretera deben cumplir. Dentro de la cual se encuentra el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal; cuya definición establecida en el Anexo 1 de la citada normativa, establece que el CEPD debe ser obtenido para fuentes móviles de carretera nuevas y **para todas las fuentes móviles de uso fuera de carretera, sean nuevas o no.**

En consideración a lo anterior, se precisa que a partir del 8 de agosto de 2024 las fuentes móviles fuera de carretera con motor de encendido por compresión que se **ensamblen, fabriquen o**

¹ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

² Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales -ANLA.

³ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁴ Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

⁵ Por la cual se reglamentan los límites máximos permisibles de emisión de contaminantes que deberán cumplir las fuentes móviles terrestres, se reglamentan los artículos 2.2.5.1.6.1, 2.2.5.1.8.2 y 2.2.5.1.8.3 del Decreto 1076 de 2015 y se adoptan otras disposiciones.

importen al país, y que no correspondan a alguna de las fuentes exceptuadas en el artículo 3 de la Resolución 762 de 2022, deben dar cumplimiento a los límites máximos permisibles de emisión en prueba dinámica que se describen en el artículo 19 de la citada normativa. De igual manera, en caso de que se encuentren equipadas con sistema de aire acondicionado y/o sistema de refrigeración (diferente a la refrigeración del motor), le aplicará la obtención del Visto Bueno por Protocolo de Montreal a partir de la obtención del CEPD como requisito previo a la importación; de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 634 de 2022⁶ y en el artículo 5 de la Resolución 762 de 2022.

Con relación a lo anterior, es importante resaltar que el artículo 3° del Decreto 1165 de 2019⁷ define la importación como la introducción de mercancías de procedencia extranjera al Territorio Aduanero Nacional, cumpliendo con los términos y condiciones establecidos en dicho Decreto. Esto incluye también la introducción de mercancías procedentes de una Zona Franca o de un depósito franco al resto del Territorio Aduanero Nacional, bajo las condiciones previstas en el Decreto.

En consecuencia, es necesario obtener el Certificado de Emisiones por Prueba Dinámica (CEPD) y Visto Bueno por Protocolo de Montreal, para la fuente móvil fuera de carretera. En donde deberá dar cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 10 y 19 de la Resolución 762 de 2022.

Con relación a su consulta, si es posible que instale un nuevo motor a la fuente móvil de uso fuera de carretera previo a la importación. Sin embargo, debe tener presente que esto no es garantía del cumplimiento de los límites máximos permisibles para fuentes móviles terrestres de uso fuera de carretera con motor de encendido por compresión, establecidos en las tablas 23 y 24 de la Resolución 762 de 2022.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la prueba dinámica realizada a motores, se realiza en conjunto con sus respectivos sistemas de control de emisiones, por lo que, además, del cambio de motor, se deberán instalar los mismos sistemas de control de emisiones con los que fue probado el motor, descritos en el reporte técnico que sea presentado como soporte.

Como alternativa, podrá presentar un reporte técnico que certifique las emisiones de escape medidas en pruebas realizadas específicamente al motor instalado en la fuente móvil de uso fuera de carretera que pretende importar. El reporte deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 6, 7, 8 y 19 de la Resolución 762 de 2022 relacionados con los procedimientos de prueba válidos, los requisitos de expedición del documento y la información mínima que debe certificar.

Por otro lado, el Anexo 19 de la Circular 004 del 8 de marzo de 2024⁸ demitida por la Dirección de Comercio Exterior del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, incluye las subpartidas arancelarias que hoy se encuentran controladas por ANLA, las cuales disponen como requisito

⁶ Por la cual en desarrollo del Protocolo de Montreal, se entiende prohibida la fabricación e importación de equipos y productos que contengan y/o requieran para su operación o funcionamiento las sustancias controladas en los Anexos A, B, C, E y F del Protocolo de Montreal y se adoptan otras disposiciones.

⁷ Por el cual se dictan disposiciones relativas al Régimen de Aduanas en desarrollo de la Ley 1609 de 2013.

⁸ Requisitos, permisos y autorizaciones previos a la presentación de solicitudes de registro y de licencia de importación, a través de la Ventanilla Única de Comercio Exterior - (VUCE)

previo la presentación del CEPD y Visto Bueno por Protocolo de Montreal en los términos establecidos en resolución 762 de 2022. Por lo tanto, al solicitar el visto bueno a través de la VUCE el importador deberá presentar el CEPD.

Finalmente, cabe precisar que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley 1437 del 2011⁹, salvo disposición legal en contrario, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Sin otro particular, en los anteriores términos se resuelve su solicitud y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de la ANLA (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el Centro de Orientación Ciudadano (COC) ubicado en la Carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; Sitio web de la Autoridad www.anla.gov.co; Correo Electrónico: licencias@anla.gov.co; Buzón de PQRS; GEOVISOR AGIL, para acceder a la información geográfica de los proyectos; Chat Institucional ingresando al sitio web ANLA; Línea Telefónica directa 6012540100, o línea gratuita nacional 018000112998; y WhatsApp +573102706713.

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL BARRAGAN RINCON
COORDINADOR GRUPO CERTIFICACIONES Y VISTOS BUENOS

Medio de Envío: Correo Electrónico



JOAN SEBASTIAN MURCIA HENAO
CONTRATISTA



CARLOS MARIO SANCHEZ LOTERO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 30DPE0110-00-2024

⁹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.

